

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 23 DE JULIO DE 1991

Nº 21.835

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 135

(De 10 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA, PARA QUE NEGOCIE LA IMPORTACION DE 5,200 T/M DE AZUCAR CRISTAL (SULFITADA)."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 136

(De 10 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA AXION SHIPPING CONTRATO DE FLETAMENTO PARA LOS EMBARQUES DE AZUCAR DURANTE LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE DE 1991, POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.652,000.00)."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 137

(De 10 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA LA VENTA DIRECTA DE 23,000 TONELADAS METRICAS DE ACEITE CRUDO DESGOMADO DE SOYA."



CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 139

(De 10 de julio de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA FUNDACION PARA LA EDUCACION EN LA TELEVISION (FETV)."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 32-90

(De 17 de julio de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO NORMAS MINIMAS PARA URBANIZACIONES Y VIVIENDAS."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 75-90

(De 13 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA NORMA ESPECIAL PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE."

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 13-91

(De 5 de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 135

(De 10 de julio de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera La Victoria del requisito de Licitación Pública, para que negocie la importación de 5,200 T/M de azúcar cristal (sulfitada)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera la Victoria, como ente Estatal de producción, creada por la Ley No. 8 de 25 de enero de 1973, tiene dentro de sus objetivos la producción y comercialización de azúcar en el mercado de cuotas y en el mercado nacional, a través del producto denominado azúcar cristal;

Que el comportamiento de la Venta de Azúcar Cristal (sulfitada), en el mercado local, aparejada a la baja producción durante la Zafra 1991 requiere que la Corporación Azucarera La Victoria importe cinco mil doscientos (5,200) T/M de azúcar cristal, para consumo humano, necesarias para cumplir con la demanda de sus clientes en el Mercado Interno Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Corporación Azucarera La Victoria, del requisito de Licitación Pública, para que negocie la importación de cinco mil doscientos (5,200) T/M de azúcar cristal (sulfitada) requerida, para hacerle frente a la demanda de este producto en el Mercado Nacional.

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, Encargado

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 136

(De 10 de julio de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Corporación Azucarera la Victoria del requisito de Licitación Pública y se le autoriza negociar directamente con la Empresa AXION SHIPPING Contrato de Fletamento para los Embarques de azúcar durante los meses de junio a septiembre de 1991, por valor de seiscientos cincuenta y dos mil baibooas con 00/100 (B/.652,000.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria solicita a este Consejo de Gabinete, se le exceptúe del requisito de Licitación Pública para negociar la importación de 5,200 T/M

para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 58 y en el Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, Encargado

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 139

(De 10 de julio de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente con la FUNDACION PARA LA EDUCACION EN LA TELEVISION (FETV)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 del Código Fiscal, tal como fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de febrero de 1990, establece que los contratos que celebre el Estado con fondos del Tesoro Nacional, que excedan de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) se celebrarán previa Licitación Pública;

Que el Artículo 58, numeral 4 del Código Fiscal, tal como fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de febrero de 1990, señala que no es necesaria la licitación pública "cuando hubiera urgencia evidente

que no permita conceder el tiempo necesario para la licitación."

Que los bienes que desea vender la Corporación Financiera Nacional requieren de un mantenimiento especial para evitar su deterioro, lo que implicaría una reducción en los ingresos a percibir por su venta;

Que por las razones expuestas no se cuenta con el tiempo requerido para una Licitación Pública;

Que mediante Resolución No. 90 de 4 de julio de 1991, el Organó Ejecutivo otorgó la frecuencia en que operan estos equipos a la FUNDACION PARA LA EDUCACION EN LA TELEVISION (FETV), siendo estos los únicos que puedan hacer uso de ella.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exceptuar a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL del requisito de Licitación Pública para la venta de los bienes muebles e inmuebles que formaron parte del patrimonio de la empresa Panavisión del Istmo, S.A.

ARTICULO 2°: Autorizar a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL a contratar directamente con la empresa FUNDACION PARA LA EDUCACION EN LA TELEVISION (FETV), para la venta de los bienes señalados en el artículo anterior por la suma de cuatrocientos Mil Balboas (B/.400,000.00)

ARTICULO 3°: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 58 y 59 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, Encargado

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, Encargado
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA**RESOLUCION No. 32-90**
(De 17 de julio de 1990)

"Por la cual se aprueba el Documento denominado NORMAS MINIMAS PARA URBANIZACIONES Y VIVIENDAS."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

-- Que el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha determinado la necesidad de elaborar normas mínimas que reglamenten y orienten los desarrollos residenciales con características mínimas como una contribución al grave problema habitacional que vive el país;

-- Que las Normas Mínimas están basadas en documentos, análisis de urbanizaciones que existen en la país y en criterios técnicos logrados en consenso con instituciones involucradas en el tema;

-- Que la elaboración del documento de las Normas Mínimas se hizo con la participación y el apoyo de la Comisión Asesora de Desarrollo Urbano (Comisión Ad-Honorem), que representa a diversos sectores profesionales e interesados en la problemática urbana habitacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento denominado "NORMAS MINIMAS PARA URBANIZACIONES Y VIVIENDAS", elaborado en junio de 1990, por la Dirección General de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Comisión Asesora de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Copia de esta Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y los periódicos de la localidad.

TERCERO: Comunicar de esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan en la aplicación del presente documento.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.
Ministro de Vivienda
ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA**RESOLUCION No. 75-90**
(De 13 de diciembre de 1990)

"Por la cual se aprueba Norma Especial para el Corregimiento de San Felipe."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

-- Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano.

-- Que para la realización de los propósitos señalados, corresponden al Ministerio de Vivienda las siguientes funciones:

a) Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

b) Elaborar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país.

-- Que mediante la Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976 se regula el conjunto monumental histórico del casco antiguo de la ciudad de Panamá.

-- Que en virtud de la citada Ley, las instituciones que ejercen el control y orientación del desarrollo urbano, consideran necesario se establezca una norma especial para el citado sector.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar para el Corregimiento de San Felipe, la norma especial que a continuación se transcribe:

ARTICULO SEGUNDO: Norma Especial para el Corregimiento de San Felipe:

A: USOS PERMITIDOS:

En virtud de la Ley No. 91 del 22 de diciembre de 1976, (capítulo V), por la cual se regula el conjunto monumental histórico del casco antiguo de la ciudad de Panamá, se permitirá la restauración o construcción de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hilera, edificios de apartamentos (se excluye casas de inquilinato o cuartos), edificios culturales, religiosos, docentes, asistenciales e instalaciones comerciales tales como: venta de artesanías, "boutiques", librerías, farmacias, abarroterías, refresquerías, y otras actividades comerciales, que por su naturaleza no afecten el carácter residencial del sector y en general, se integren arquitectónicamente a las construcciones existentes en la zona y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

B. DENSIDAD NETA:

Hasta 400 personas por Ha. (80 unidades de Viv./Ha.)

C. AREA DE OCUPACION MAXIMA:

70% del área del lote. Este porcentaje puede incrementarse cuando los lotes sean muy pequeños y cuando sean edificios existentes que ocupan más del 70% del área del lote.

D. AREA LIBRE MINIMA: *

30% del área del lote.

E. ALTURA MAXIMA:

Planta baja y 3 altos. Se establece que la nueva construcción guarde armonía con sus colindantes. No debe haber más de dos (2) niveles de diferencia entre ellas.

F. LINEA DE CONSTRUCCION:

Debe mantenerse el alineamiento del actual paramento de fachadas, prohibiéndose en consecuencia, cualquier saliente o remetiimiento, a excepción de los balcones de los niveles superiores.

G. RETIRO LATERAL:

Con pared ciega: ninguno. Con aberturas: 1.20 Mts. Se permite aberturas en paredes medianeras, previa autorización del propietario del predio colindante.

H. RETIRO POSTERIOR:

Con pared ciega: ninguno. Con aberturas: 1.20 Mts. Se permite aberturas en paredes medianeras, previa autorización del propietario del predio colindante.

I. ESTACIONAMIENTOS:

No se exige en lotes con áreas pequeñas y cuando la estructura existente no permita la apertura de portones para el paso de autos. Un espacio por cada dos (2) unidades de vivienda.

NOTA: Las áreas habitables requieren ventilación directa o a través de patios interiores.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá

ARTICULO CUARTO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARO. RAUL E. FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

* Patios interiores, área de tendedores exteriores y los retiros. En estructuras de valor notable o excepcional, será necesario dejar las áreas existentes de patio conservadas íntegramente, aún cuando éstas sean mayores o menores a un 30%.

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 13-91

(De 5 de julio de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 26-79 de 13 de diciembre de 1979, otorgó Licencia General a BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., para efectuar negocios de Banca en Panamá o en el exterior, indistintamente;

Que en desarrollo de la supervisión ejercida sobre BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD., se ha podido observar que a raíz de acciones ordenadas por autoridades de Islas Cayman, Luxemburgo, Francia, Estados Unidos e Inglaterra en contra de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD. y de los activos de dicho Banco, la liquidez y la solvencia del mismo han quedado súbitamente sometidas a una contingencia que obliga al mismo Banco y a la Comisión a adoptar con carácter de urgencia medidas especiales temporales para salvaguardar los intereses de sus depositantes y de su clientela en general; y

Que BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD. no puede proseguir sus operaciones con la seguridad que exige el Literal c) del Artículo 83 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Interviénese a BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.

ARTICULO 2: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD.

ARTICULO 3: Designase al señor JORGE LUIS PAREDES ALEMAN como interventor de BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS), LTD. con plenas facultades para ejercer privativamente la administración del Banco y con las demás facultades y funciones que la Comisión determine, que

incluyen desde ahora las siguientes:

- Suspender o limitar el pago de sus obligaciones;
- Emplear al personal auxiliar necesario;
- Otorgar los documentos que se requieran a nombre del Banco;
- Representar a la entidad en cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.

ARTICULO 4: Ordénase en cumplimiento del Artículo 84 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la fijación en los locales del Banco de un Aviso al Público en el cual se comunique la presente intervención, señalando la hora y fecha de inicio.

ARTICULO 5: Ordénase a la Secretaría de esta Comisión la estricta vigilancia para el

fiel cumplimiento de lo previsto por esta Resolución.

ARTICULO 6: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B

Presidente

ERNESTO A. BOYD

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo PATRICK C. SANCHEZ, panameño con cédula de I.P., 8-230-1390 abogado en ejercicio, propietario del negocio "CLUB SOCIAL ORIENTE DE COLON," que está ubicado en la ciudad de Colón Calle 10 casa 4005 local del 1 al 3 amparado con la Licencia Comercial No. 15835, Tipo "B", la misma es para que se me cancele dicha licencia, ya que el negocio pasará a ser sociedad anónima con el mismo nombre comercial y que cuyo representante legal será Raúl Miguel Facete con cédula de I.P. 8-136-954 residente en Colón.

Atentamente
Patrick C. Sánchez
8-230-1390
L-199.521.41
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N. 7,124 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al señor (a) CHU SUI YON con cédula de Identidad personal No. N-14-316, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE RANCHO AMIGO**, ubicado en Esquina Ave. Ernesto L. Lefevre y Vía Santa Elena, Edif. #2 Parque Lefevre de esta ciudad.

Atentamente
Félix Rodríguez Wong
Chang
Céd. 8-431-337

L-199.697.90
Primera Publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 6,065 de 8 de julio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento **CASA ORIENTE**, ubicado en Calle Veraguas, casa No. 13-A-27, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad al señor HAU YUK YIN, Panamá, 8 de julio de 1991.

BELISARIO RODRIGUEZ LEE
Céd. No. 8-206-2106
L-199.761.87
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MERRITT ENTERPRISES, INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3424, del 15 de abril de 1933, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 109065, Rollo 10706, Imagen 0083 el día 21 de abril de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2446 de 12 de junio de 1991, de la Notaría Pública Décima Primera del Circuito de Panamá, la

que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 109065, Rollo 32604, Imagen 0057, el día 18 de junio de 1991.

L-199.595.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FLEETWOOD ENTERPRISES CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3,920 del 21 de junio de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 027358, Rollo 1373, Imagen 0089 el día 27 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,610 de 10 de junio de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 027358, Rollo 32615, Imagen 0048, el día 20 de junio de 1991. L-199.594.78

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VINTAC, S.A.** fue

organizada mediante Escritura Pública número 6359 del 20 de octubre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 099580, Rollo 9728, Imagen 0142 el día 29 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,574 de 5 de junio de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 099580, Rollo 32584, Imagen 0049, el día 14 de junio de 1991. L-199.594.78

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TROPICA ARMADORA, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3,805, del 17 de diciembre de 1969, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 701, Folio 299, Asiento 134.133 el día 19 de diciembre de 1969.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,666 de 11 de junio de 1991, de la Notaría Pública

ca Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 089131, Rollo 32585, Imagen 0016, el día 14 de junio de 1991. L-199.594.78

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SCHLUMBERGER OFFSHORE SERVICES INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2193, del 23 de junio de 1967, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 586, Folio 287, Asiento 120.756, el día 4 de julio de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,668 de 11 de junio de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 040927, Rollo 32583, Imagen 0117, el día 14 de junio de 1991. L-199.595.17

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **C.B.S. SERVICES CORP.** (Construction,

Building, System Services, fue organizada mediante Escritura Pública número 6809, del 1ro. de agosto de 1980, de la Notaría Públi-

ca Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 058597, Rollo 4331, Imagen 0205 el día 11 de agosto de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,115 de 27 de junio de 1991, de la Notaría Públi-

ca Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 058597, Rollo

32767, Imagen 0080, el día 5 de julio de 1991.

L-199.594.78

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el Juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de registro de la marca de comercio **GP LOGO** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 1873 a la solicitud de Registro No. 052041, Clase 9, contra la marca de comercio **GP LOGO**, propuesta por la sociedad **GOLD PEAK INDUSTRIES (HOLDINGS) LIMITED**, a través de sus apoderados especiales, la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.442.37

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de comercio **TODDLER UNIVERSITY**, Certificada No. 049183, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DABSAN INTERNACIONAL, S.A. señor NESSIM BASSAN NAHMAD, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación de registro de la marca de comercio **TODDLER UNIVERSITY**, Certificado No. 049183, clase 25, propuesta por la sociedad **TODDLER U. INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.14

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el Juicio de oposición No. 1867 a la solicitud de registro de la marca de comercio **MISTRAL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VISTA TRADING INTERNATIONAL CORP., señor ENRIQUE FABIAN MELAMED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 1867 a la solici-

tud de Registro No. 052403, Clase 25, contra la marca de comercio **MISTRAL**, propuesta por la sociedad **WINDSURFING AG.**, a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio 8 de 1991
Director
L-199.441.64

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el Juicio de oposición No. 1781 a la solicitud de registro de la marca de comercio **GIORDANO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FAS-

HIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 1781 a solicitud No. 050529, Clase 14 a solicitud de registro de la marca de comercio **GIORDANO**, propuesta por la sociedad **CHINA INTERNACIONAL INC.**, a través de su apoderado especial la LICDA. MARRUJA GALVIS.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, julio de 1991
Director
L-199.673.74

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria,
Región #4, Cocle
EDICTO No. 037-91

El suscrito Funcionario

Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Cocle.

HACE SABER:

Que el señor **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO LA CONS-**

TANCIA R.L. R. LEGAL JOSE JESUS BUITRAGO R., vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-105-1518 ha solicitado al De-

partamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-366-84 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 43 Has + 0677.48 M2, hectáreas ubicados en PUERTO

GAGO, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rufino Ortiz - Camino
SUR: Agustín Rodríguez

B., - Procedes Moreno - Servidumbre

ESTE: Área de población OESTE: Asentamiento 11 de Octubre, - Agustín Rodríguez - Procedes Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de Región 4, Cocle
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria-Cocle
L-343512
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON
EDICTO No. 3-46-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor LORENZO ROMAGOSA DURAN, vecino del Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-247-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 hectáreas con 5302,97 metros cuadrados, ubicado en QDA. PEPINO, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Qda. Pepino - Irene Chirú
SUR: Lorenzo Romagosa Durán
ESTE: Lorenzo Romagosa Durán

OESTE: Servidumbre - Río Lagarto

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de EL GUABO, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 25 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaría Ad-Hoc.
L-193.001.82
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON
EDICTO No. 3-50-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor OCTAVIO ANDRADE RUIZ, vecino del Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. E-39681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-166-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0708,16 metros cuadrados, ubicado en NUEVO MEJICO, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vereda de Nvo. México
SUR: Calle existente
ESTE: Roberto Ríos
OESTE: América Montenegro, José Leonidas Cubilla

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo orde-

na el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 28 de marzo de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaría Ad-Hoc.
L-193.001.32
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON
EDICTO No. 3-51-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor CECILIO MARTINEZ MUÑOZ, vecino del Corregimiento de GUABO, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 3-72-1416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-187-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 26 hectáreas con 2.087,35 metros cuadrados, ubicado en EL GUABO, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Jerónimo Salazar
SUR: Clemente Martínez
ESTE: Marcos Vargas - Elena Zúñiga
OESTE: Clemente Martínez - Lorenzo Rodríguez - José Martínez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de GUABO y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 5 de abril de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador

de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaría Ad-Hoc.
L-193.003.44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del MIDA - COLON
EDICTO No. 3-53-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ADAN QUINTERO, vecino del Corregimiento de NVO. SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 7-52-267 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-170-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 7.383,73 metros cuadrados, ubicado en BDA. AROSEMENA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre a otros lotes
SUR: César Rodríguez y otros
ESTE: Eduina I. Moreno de González
OESTE: Ovidio Moreno Villarreal
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 8 de abril de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaría Ad-Hoc.
L-193.002.21
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional del

MIDA - COLON

EDICTO No. 3-55-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora VIELKA E. BARRIA Y ELIZABETH B. DE FONG, vecina del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-91-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-88-19, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 20 hectáreas con 3.957,25 metros cuadrados, ubicado en GIRAL, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Esteban Cermelli
SUR: Camino real
ESTE: Eusebio Morales
OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de BUENA VISTA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 10 de abril de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaría Ad-Hoc.
L-193.002.71
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Copira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 072-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN LORENZO JARAMILLO, vecino del Corregimiento de OLLAS ARRIBA, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No.

8-214-553, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-127-85 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de OLLAS ARRIBA, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____, Torno No. ____, Folio No. ____.

PARCELA No. 1: Ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 6 Has. + 8029.11 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Palo diferente y Escuela Palo Diferente

SUR: Camino hacia Capira y Virgilia Lorenzo

ESTE: María Filomena Jaramillo

OESTE: Terreno de la Iglesia y Josefina Lorenzo y Camino hacia Calmito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Capira, 1 del mes de julio de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc.
L-199.247.82
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
Departamento
Regional Zona No. 5,
Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 070-DRA-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor **DIONISIO NUNEZ MENCHACA**, vecino del Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-918, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-198-90 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 3119, Torno No. 62, Folio No. 130.

PARCELA No. 1: Ubicada en PLATANARES, con una superficie de 52 Has. + 8721.00M.C. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Teodoro Menchaca y Ramón Ureña

SUR: Camino a La Playa Cruces, José Félix Rodríguez y Juan González

ESTE: Terrenos de Domingo Vega y Valentín Espinosa

OESTE: Terreno de Teodoro Menchaca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Capira, 25 del mes de junio de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-197.706.96
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
Departamento
Regional Zona No. 5,
Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 075-DRA-91

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor **(U) SALOMON SOTO GUERRA, (U) RODRIGO SALOMON SOTO GUERRA**, vecino del Corregimiento de PANAMA (DON BOSCO), Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-260-403, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-154-90 la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se descri-

ben a continuación: Finca No. 30969, Torno No. 751, Folio No. 500

PARCELA No. 1: Ubicada en EL PICACHO, con una superficie de 27 Has. + 6164.7400 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Víctor Morales, Efraín Hernández, servidumbre

SUR: Terreno de Orestes Vásquez

ESTE: Terreno de Efraín Hernández, y Orestes Vásquez

OESTE: Terreno de Margarita Milas, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Capira, 1 del mes de julio de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-199.249.39
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Dirección Regional del
MIDA - COLÓN
EDICTO No. 3-64-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Refor-

ma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MARIO LOY BENITEZ MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLÓN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-180-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-122-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 hectáreas con 5.030.32 metros cuadrados, ubicado en AGUAS CLARAS, Corregimiento de STA. ROSA, Distrito de COLÓN, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domitilo Ballesteros

SUR: Camino

ESTE: Domitilo Ballesteros

OESTE: Domitilo Ballesteros

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SANTA ROSA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 18 de abril de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
de la Reforma Agraria
EMERITA R. DE BARCO
Secretaria Ad-Hoc.
L-192.999.09
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
La Señoría Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A un tal **FERNANDO AGUILAR**, de generales y paradero desconocido, para que dentro de quince (15) días a partir de la publicación de este Edicto por tres (3) veces en un diario de circulación nacional más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 52 de 4 de marzo de 1991, dictado en su contra por el supuesto delito de ESTAFA en perjuicio de **NATIVIDAD SANCHEZ DE SERRANO** que en su parte reso-

lutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL-AUTO No. 52. LA CONCEPCION, cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FERNANDO AGUILAR**, de generales y paradero desconocidos, por infractor de la disposición legal contenida en el Artículo 190 del Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE ESTAFA. De igual forma, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a **BERCELO**

SERRANO CONCEPCION.

En consecuencia, SE DESIGNA a la Lic. **NEREYDA ISABEL HORNA DE QUIROZ** para que asista y defienda al encausado, quien podrá ser removido de este cargo por designación de nuevo defensor hecha por el propio imputado. Por lo tanto, LLAMESE a la distinguida letrada para que se notifique de la presente resolución y jure el cargo al cual fue designada de oficio. SE CONCEDE un término común de cinco (5) improrrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecución de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las prue-

bas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 190 del Código Penal; y 174, 2044, 2073, 2204, 2208, 2209, 2210, ordinal 1o. 2213, 2215, 2220, 2222, 2224, y 2225 del Código judicial. Notifíquese (fdo.) legible (fdo.) Lic. Carmen M. Justiniani T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (fdo.) María del Carmen Lezcano C., Secretaria Interina.

Como el procesado **FERNANDO AGUILAR**, no ha sido localizado y al tenor de lo que disponen los Artículos 2309 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de

que los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Asimismo, se solicita la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de la publicación respectiva. Dado en La Concepción, hoy 3 de mayo de 1991.

(fdo.) legible
Lic. CARMEN M. JUSTINIANI T.
Juez Municipal del Dto. de Bugaba

(Fdo.) ANAYANSI G. DE GONZALEZ
Secretaria

Es fiel copia de su original
La Concepción, 6 de
mayo de 1991

Anayansi G. de Gonzalez
Oficio No. 566
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a **GERARDO VALDEZ** de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la Resolución dictada en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES EN PERJUICIO DE AUGUSTA R.C. la cual en su parte resolutoria dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. Colón, 4 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Por ello, la Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GERARDO VALDEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Pinta, Corregimiento de Las María, Distrito de Penonomé, nació el día 16 de octubre de 1950, hijo de Cenon Magallón y Seberina Valdéz, con cédula No. 2-80-542, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

NOMBRASE al Lic. Eduardo I. Sincir como abogado defensor de oficio para que represente a Gerardo Valdéz. Concédese a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Se ORDENA LA DETENCIÓN DE GERARDO VALDEZ.

DERECHO: Artículo 222 del Código Judicial. Notifíquese. (Fdo.) LIC. MARTICENIA PALACIOS M., El Juez, (Fdo.) ROBERTO ELLIS T., Secretario

Se le advierte al emplazado GERARDO VALDEZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a noti-

ficarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales. Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRIDORES, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 16 de mayo de 1991, a los nueve (9) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a la normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1990.

LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V.,
Juez Segundo del
Circuito de Colón,
Ramo Penal
ROBERTO ELLIS T.,
Secretario

Es fiel copia de su original
Colón, 16 de mayo de
1991

Roberto Ellis T.
Oficio No. 342
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO # 6

La suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a **JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR**, de generales en autos y paradero desconocido, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS en perjuicio de EDUARDO CASTILLO LANGE, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

Juzgado Décima de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá. Trienta (30) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

De lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, varón, panameño, nacido en David, Provincia de Chiriquí, el día 19 de marzo de 1956, con cédula de identidad personal #4-103-495, hijo de Cornello Antonio Castillo y Nieves Almengor, por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro III del Código Penal.

Aún cuando el delito imputado a JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR es de los que conlleva pena mínima inferior a dos años de prisión y en atención a la Ley 3 de 22 de enero de 1991, queda a discreción del Juzgador en estos casos, el aplicar una medida cautelar personal distinta a la detención preventiva; nosotros procederemos ORDENAR LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO, en virtud de que hasta la fecha no se ha logrado su comparencia pese a los esfuerzos de la Agencia Instructora, desconociéndose su paradero y a objeto de agilizar el proceso.

Fundamentándose para tal decisión en el contenido del artículo 2147-D de la Ley 3 de 22 de enero de 1991, que en su párrafo 3ro. señala:

"La detención preventiva en establecimientos carcelarios sólo podrá decretarse cuando todas las otras medidas resultaren inadecuadas. Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

Se infiere de autos que el imputado no cuenta con abogados defensor por lo que procederemos a nombrarle a Guillermo Ríos Valdéz para que lo represente oficialmente en esta causa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aportar las pruebas de las cuales intenten valerse en la etapa del plenario.

Fundamento de Derecho: Artículos 220, 221, 222, 224, 225 Libro III del Código Judicial, y 2147-B adicionado por la ley 3 del 22 de enero de 1991.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) La Juez, Licda. ELVIA BATISTA DE CASTI-

LLA, (Fdo.) LA Secretaria, LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Se le advierte al emplazado JOSE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a Juicio.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase
Licda. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima de
Circuito de la Penal
del Primer Circuito Judicial
de Panamá
Licda. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaria

Sello Certifico
Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Eva Brenes de Sanjur
Secretaria
Oficio No. 521
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

ELIAS SAAVEDRA, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio que por el delito de "LESIONES PERSONALES" se sigue en su contra en perjuicio de

UBALDINO DOMINGUEZ, y en el cual se ha citado el siguiente auto:

AUTO No. 6

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO. Veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra a ELIAS SAAVEDRA, de generales desconocidas como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, del Código Penal.

Localícese al señor ELIAS SAAVEDRA a fin de que se notifique del presente auto. Téngase al señor OLMEDO CORDOBA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en este Distrito de Chepo, como defensor del imputado y el cual debe comparecer a este Tribunal a tomar debida posesión del cargo, al cual fue designado.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e impropiables a partir de la elección de este auto para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 904, 222, 224 y 225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (Fdo.) Licda. Roberto Meana Meléndez, La Secretaria (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

Por lo tanto y de conformidad al Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la designación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, que-

dará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.- Así mismo se requerirá a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) Licdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
El Juez

(Fdo.) ELIZABETH M. DE CARDENAS
Secretaria

Sello Certifico

Certifico: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Chepo, 15 de mayo de 1991

Elizabeth M. de Cárdenas
Secretaria
Oficio No. 446

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

La suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a KARL C. LYNN, de paradero y generales desconocido, sindicado por el delito de ESTABA, en perjuicio de LUIS DARIO JIMENEZ CASTILLO, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL

CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).-

VISTOS:

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA KARL C. LYNN, varón, natural de Barbados, con pasaporte No. E8-39-0101 y demás generales desconocidas por posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.-

Siendo el ilícito por el cual se procede contra KARL C. LYNN, de aquellos que conllevan pena de prisión, se ORDENA su detención y su correspondiente Emplazamiento por Edicto.-

Se infiere de autos que el procesado no cuenta con abogado defensor, razón por la cual se le nombra a la Licda. Fulvia Quesada de Abrego para que lo represente oficiosamente en esta causa.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten hacer valer durante la etapa del plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2220, 2222, 2221, 2224, 2225 del Código Judicial.-

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.- (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.-

Se le advierte al emplazado KARL C. LYNN, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las Autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.-

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de Circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.- LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- LICDA. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaria.-

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 14 de enero de 1991
Eva Brenes de Sanjur
La Secretaria
Oficio No. 24
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 4

La suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA a MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ de paradero y generales desconocido, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA (Drogas) para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las Autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.-

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, varón, costarricense, blanco, sin oficio, nacido en San José, Costa Rica, el día 10 de agosto de 1965, con pasaporte No. 1-638-295-89, con cédula de Identidad No. 1-638-295-89, hijo de Hernán Mora Zeballos e Iliana Gómez Padilla, residente en San José, Costa Rica, Calle 9, Avenida 7, Casa #345, Barrio México, con estudios hasta VI año de Bachillerato, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986, y ORDENA su detención preventiva en virtud de que el delito por el cual se le encausa conlleva pena de prisión.

La defensa de MORA GOMEZ, continuará a cargo el Licdo. Franklin Lezcano guerra, conforme al poder consultable al Folio 33.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten valer en el plenario.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, varón, costarricense, blanco, sin oficio, nacido en San José, Costa Rica, el día 10 de agosto de 1965, con pasaporte No. 1-638-295-89, con cédula de Identidad No. 1-638-295-89, hijo de Hernán Mora Zeballos e Iliana Gómez Padilla, residente en San José, Costa Rica, Calle 9, Avenida 7, Casa #345, Barrio México, con estudios hasta VI año de Bachillerato, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986, y ORDENA su detención preventiva en virtud de que el delito por el cual se le encausa conlleva pena de prisión.

La defensa de MORA GOMEZ, continuará a cargo el Licdo. Franklin Lezcano guerra, conforme al poder consultable al Folio 33.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERE-

CHO: Artículos 2148, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Ley número 23 del 30 de diciembre de 1986.-

Notifíquese y cúmplase (Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.- (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.-

Se le advierte al emplazado MANUEL ENRIQUE MORA GOMEZ, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las Autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.-

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), a las once de la mañana (11:00 A.M.), se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de Circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.- LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO

Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

SELLO CERTIFICADO:

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de marzo de 1991

Tomás Arturo Góndola
El Secretario
S/O

Primera publicación